

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-037/2021

ACTOR: OMAR ANDRADE OCHOA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO
POLÍTICO REDES SOCIALES
PROGRESISTAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCIO POSADAS
RAMIREZ

Guadalupe, Zacatecas, a quince de abril de dos mil veintiuno

Acuerdo plenario que encauza a Recurso de Revisión el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, en contra del oficio IEEZ-02/1335/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que dio respuesta a la petición de postular a Efrén Monreal Cruz como candidato a Presidente Municipal de Villa García en el Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio de proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2 Presentación de registro de solicitud. El once de marzo de dos mil veintiuno¹, se presentó solicitud de registro como candidato a presidente municipal del Partido Redes Sociales Progresistas para el Ayuntamiento de Villa García en el Estado de Zacatecas.

1.3 Sesión Especial. El dos de abril el Consejo General del Instituto Electoral, a través de la resolución RCG-IEEZ-VIII/016/2021 requirió al

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

Partido Redes Sociales Progresistas, respecto al cumplimiento de la paridad horizontal.

1.4 Cumplimiento al requisito de paridad: En sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el acuerdo ACG-IEEZ-056/VII/2021, mediante el cual se verificó el cumplimiento a los requisitos formulados.

1.5 Escrito de solicitud: El nueve de marzo, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, presentó un oficio relativo a la paridad horizontal respecto a los municipios de Villa García y Villa de Cos, Zacatecas.

1.6 Respuesta. El diez de abril, el Secretario Ejecutivo dio respuesta mediante oficio IEEZ-02/1335/21, a la solicitud realizada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas.

1.7 Presentación del Juicio Ciudadano. El trece siguiente, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, interpuso Juicio Ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.

1.8 Turno y trámite. En la misma fecha, mediante acuerdo la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave **TRIJEZ-JDC-037/2021**, lo turnó a la ponencia a su cargo y en ese mismo día se tuvo por radicado.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del juicio ciudadano presentado por el presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, en contra del oficio IEEZ-02/1335/21, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien determine lo que en derecho proceda.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES**



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”² y el criterio sostenido en la jurisprudencia 1/97 de rubro: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”³

Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

En primer término, es necesario indicar que en su escrito inicial el actor invocó para la interposición del juicio ciudadano, lo establecido en los artículos 46 BIS y 46 TER, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, mismos que son relativos a la procedencia y los supuestos de procedencia del juicio referido.

Sin embargo, esta autoridad considera que el juicio ciudadano no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a Recurso de Revisión, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, el promovente interpone el Juicio Ciudadano, con la calidad del Presidente Ejecutivo Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, contra un oficio emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, relacionado con la petición por medio de la cual se pretendía postular a Efrén Monreal Cruz, como candidato a presidente del Ayuntamiento de Villa García en el Estado de Zacatecas.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado y que este lo podrán interponer: 1) Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos; y 2) cualquier persona, por su propio derecho y de conformidad con la legislación aplicable, que resulte afectada por un acto o resolución del

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

³ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIO,DE,IMPUGNACION,EL,ERROR,EN,LA,ELECCION,O,DESIGNACION,DE,LA,VIA,NO,DETERMINA,NECESARIAMENTE,SU,IMPROCEDENCIA>

Consejo General del Instituto relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas.

Así, el actor consideró que la respuesta por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, trasgrede sus derechos político electorales; sin embargo, en su calidad de representante como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, y sí su pretensión es la de alcanzar la integración de la planilla del Ayuntamiento de Villa García y no su derecho a ser votado.

Este Tribunal considera que debe hacerse valer en la vía legal correspondiente tal y como lo marca el artículo 17 de la Constitución Federal, respecto de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial.

Por consiguiente, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-037/2021, como Recurso de Revisión.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a conformar el expediente como Recurso de Revisión y se turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO



TERESA RODRIGUEZ TORRES



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha quince de abril de dos mil veintiuno. Doy fe.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
 DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
 DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
 CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-037/2021

**ACTOR: OMAR ANDRADE OCHOA, PRESIDENTE
 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL
 PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES
 PROGRESISTAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
 ZACATECAS**

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, quince de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Acuerdo Plenario** de esta fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario la **NOTIFICO** a las partes y demás interesados, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del citado acuerdo constante en tres fojas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. HÉCTOR MARIO ZARAZÚA MARTÍNEZ

